Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico, que se encuentra en la Plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contratar el servicio de mantenimiento, recarga y adquisición de Extintores para el Ministerio del interior **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y las obligaciones que se señalan a continuación: **1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y modificatorias, el contratista deberá cumplir con las siguientes: **1.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **3.** Asistir y participar en las reuniones que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4.** Presentar los informes que le indique el supervisor, así como los pertinentes para efectos del pago. **5.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **6.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago de manera mensual. **7.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **8.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **9.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. **10.** Constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados **11.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio, ni del Ministerio con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. **12.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **13.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **14.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. **15.** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio. **16.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **17.** El contratista deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 parte 2, titulo 4, capitulo 6 y lo preceptuado en la Resolución 0312 de 2019, especialmente en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **2) OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** 1. Designar y ejercer la supervisión del contrato. **2.** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **3.** Realizar el trámite pertinente para la expedición del Registro Presupuestal. **4.** Aprobar las garantías presentadas por el contratista. **5.** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago. **6.** Tramitar la liquidación del contrato. **3) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del estudio previo y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Revisión y recarga (en los casos que se requiera) de cada extintor verificando su estado, pruebas de presión, prueba hidrostática y cualquier reparación o repuesto que se necesite de lo cual deberá dejar constancia y registro fotográfico en el correspondiente informe final de actividades que entregará al Supervisor del contrato por parte del Ministerio. **2.** El Oferente deberá efectuar el cambio de las etiquetas de control de vencimiento, así como el reemplazo de todas las partes menores como anillo, empaques, tubo vástago, resorte, pasador y todos los que sean necesarios, para el adecuado funcionamiento de los extintores, sin costos adicionales para la entidad. Los elementos deberán cumplir con toda la normatividad vigente que para el efecto exista en materia de seguridad industrial. **3.** Efectuar el cambio de los manómetros y mangueras, en las cantidades requeridas por el Oferente, previa autorización del supervisor. **4.** Realizar el mantenimiento de los extintores, de acuerdo al cronograma acordado con el supervisor del contrato el cual se elaborará dentro de los (2) dos días siguientes al perfeccionamiento del contrato; Los extintores ubicados en las sedes de la Entidad se retirarán en máximo tres grupos de acuerdo a las instrucciones del supervisor. **5.** Para el mantenimiento de los extintores de los vehículos se deberá garantizar que una vez sean retirados, en todo momento cada vehículo contará con su correspondiente extintor los cuales serán suministrados por el Oferente en calidad de préstamo; Se aclara que estos extintores podrán ser retirados en días y horas diferentes a los extintores ubicados en las sedes de la Entidad, para el efecto deberá coordinarse previamente con el supervisor del contrato. **6.** Informar al Ministerio como resultado de la revisión de los extintores objeto del contrato, cuáles deberían ser reemplazados para la próxima vigencia, estableciendo fecha probable de cambio y las características. **7.** Entregar en calidad de préstamo un extintor por cada tres que se retiren de las sedes del Ministerio, los cuales deben ser de iguales o mejores características, durante el tiempo que se realizará el mantenimiento, lo anterior con el fin de no dejar sin protección a la Entidad. **8.** Reinstalar los extintores de acuerdo con la normatividad vigente en materia de seguridad industrial, teniendo en cuenta aspectos como la altura y visibilidad. En caso de que se requiera modificar la actual ubicación de algunos de los extintores debido a que se encuentran mal ubicados el Oferente deberá realizar la reubicación lo cual

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

debe ser coordinado con el supervisor del contrato. **9.** A medida que son reinstalados los extintores se debe verificar que la señalización corresponda para cada caso y se deben instalar aquellas señales que el Oferente suministra en los lugares que se indique por parte del supervisor del contrato. **10.** El retiro y entrega de los extintores del Ministerio del Interior, será por cuenta del Oferente y se efectuará en horas laborales y dentro del término de ejecución del contrato. Se aclara que la Entidad no dispone de parqueaderos para el vehículo que el Oferente utilice para el transporte de los extintores, así mismo por la ubicación de las sedes de la entidad no es posible ubicarlo frente a las instalaciones del Ministerio por lo tanto se debe prever por parte del Oferente la logística necesaria para el trasporte de estos. **11.** Disponer de las herramientas, personal y equipos necesarios para efectuar las diferentes labores de revisión mantenimiento, recarga de extintores. **12.** Presentar el informe al supervisor del contrato, una vez se efectúe la revisión y recarga de los extintores, indicando las actividades efectuadas, el informe debe incluir registro fotográfico. **13.** El Ministerio, efectuará la revisión y pruebas necesarias para verificar la adecuada prestación del servicio, esto incluye revisión física. **14.** Realizar todas las labores de marcación las cuales deberán ajustarse a la NTC mencionadas en las especificaciones técnicas del producto. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.287.970)**, incluidos todos los impuestos de ley a los que haya lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. **FORMA DE PAGO:** El Ministerio del Interior pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le haya sido adjudicado el proceso, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera, así: Pagos sucesivos, mes vencido, contra los servicios efectivamente prestados, por el valor equivalente a los valores mensuales ofertados por el proponente previa presentación de los siguientes soportes: **1.** Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42del 5 de mayo de 2020. **2.** Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el recibo a satisfacción del producto y la aprobación del pago por el producto suministrado. **3.** Certificación de cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **4.** Certificado del pago de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El MINISTERIO sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. El Ministerio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. Los valores presentados en la factura deben incluir IVA si a ello hay lugar, así como todos los gastos e impuestos de ley que por razón de los servicios y actividades a ejecutar corresponda. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. No habrá lugar al impuesto a las ventas (IVA), para aquellos servicios que por su naturaleza se encuentren exentos por el artículo 476 del Estatuto Tributario Colombiano. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.. **CLAÚSULA QUINTA - GARANTÍAS**: Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Ministerio

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

del Interior con NIT número 830.114.475-6, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 Subsección 1, Sección 3: (C2,T1,P2,L2) y siguientes del Decreto 1082 de 2015:

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% del valor total delcontrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Calidad del Servicio	20% del valor total delcontrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Pago de Salarios y prestaciones sociales	5% del valor total delcontrato.	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MINISTERIO** y el personal que **EL CONTRATISTA** llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MULTAS. SI EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito y, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA** y de su garante, **EL MINISTERIO** podrá imponer, de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de que **EL MINISTERIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MINISTERIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar al **CONTRATISTA** por razón de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen al **MINISTERIO** por este aspecto se harán efectivos de forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al MINISTERIO con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley. **PARÁGRAFO 1º**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la **SUPERVISIÓN** y/o la **INTERVENTORÍA** y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente contrato, **EL MINISTERIO** podrá declarar el incumplimiento del contrato, previo cumplimiento del debido proceso. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del **MINISTERIO** advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

CONTRATISTA. c) Se harán efectivas, la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria**. d)** Se suspenderán el pago a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente Contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** deberá mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad del **MINISTERIO**. Las Partes podrán hacer uso de las metodologías y materiales preexistentes de propiedad exclusiva de **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO**, únicamente dentro del término del plazo previsto para el Contrato y en los casos en que sea necesaria su aplicación para la correcta ejecución del mismo. Las partes no concederán licencias de uso ni cesión de derechos sobre los derechos de autor y de Propiedad Intelectual de las metodologías y materiales preexistentes con posterioridad a la terminación del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMIA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **PARÁGRAFO**. En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** o que este no se presente a la liquidación del presente contrato, en el caso de que requiera liquidarse, o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN:** En el caso que sea necesario, podrá ser suspendido mediante documento suscrito por la Ordenadora del Gasto, el supervisor por parte del **MINISTERIO** o del Fondo a su cargo, y **EL CONTRATISTA**, en la que se expongan las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio. La suspensión deberá ser solicitada por el supervisor a la Subdirección de Gestión Contractual, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL MINISTERIO. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA serán ejercidas por el **Coordinador del Grupo de Sistemas de la Oficina de Información Pública del Interior del Ministerio del Interior**, de la Subdirección de Gestión humana o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien será responsable de aprobar el pago y los informes que presente **EL CONTRATISTA** y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita de la Ordenadora del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la ley y la declaración de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **MINISTERIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROHIBICIONES. EI CONTRATISTA** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **a. EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución y legalización; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. **b.** No se tendrán por válidas las adiciones o prórrogas que no se acuerden mediante documento escrito. **c.** EL CONTRATISTA no podrá ejecutar las actividades después de la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a emplear de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, tales como el arbitramento, la conciliación y la transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REGISTRO:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga **EL MINISTERIO** se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: **1.** El estudio y documentos previos; **2.** La Invitación Pública; **3.** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y **4.** Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal por parte del **MINISTERIO**; de la aprobación de las garantías de que trata este contrato, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual las instalaciones del Ministerio del Interior ubicado en la carrera 8 No.12B-31, Bogotá – Colombia.

Aprobó: Astrid Carolina Sánchez Calderón – Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Jhon Yamid Angulo Herrán – Abogado Contratista SGC

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Interior